

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La nuestra es marcha con ritmo disciplinario, pues en los primeros tiempos fué torrente impetuoso que se abrió camino y hoy tiene ya su cauce y por él discurre su corriente caudalosa, fecundando a España.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 307

Declarado festivo el próximo día 8, festividad de la Virgen de la Antigua, Patrona de Guadalajara, por este Gobierno Civil de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo, se establece:

Primero. Durante dicho día permanecerán cerrados todos los Establecimientos e Industrias de esta Capital.

Segundo. Quedan obligados los patronos a abonar a sus obreros los jornales o salarios correspondientes a dicho día, y por su parte los obreros a la recuperación de la jornada perdida, prolongando la de los días siguientes a partir de la próxima semana, en una hora diaria hasta la total recuperación.

Quedan subsistentes las excepciones establecidas para otras fiestas.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. 2195

El Gobernador.

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de agosto de 1939 rectificando la de 29 de julio sobre consumo de carbón en usos domésticos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 29 de julio último

(B. O. del 1 de agosto), se rectifica a continuación en la forma siguiente:

«A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer:

Primero. En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional, carbones de Puertollano o cok producido por fábricas de gas, en una proporción mínima del 75 por 100, en el «consumo doméstico» (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en Hoteles, Colegios, Hospitales y Centros similares, incluso los oficiales.

Segundo. Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Durante este plazo de treinta días los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

Cuarto. Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden, vendiendo hulla al «consumo doméstico» en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los Delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de agosto de 1939 sobre los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas de



carácter preferente que motivaron las restricciones impuestas a los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado de melazas, vínico y de residuos de la vinificación, al objeto de abreviar trámites en las peticiones y venta de dicho producto y de acuerdo con las normas fijadas recientemente para el alcohol vínico y de residuos de la vinificación, vengo en disponer:

Artículo primero. Los peticionarios de alcohol desnaturalizado de todas procedencias (melazas, vínico y residuos de la vinificación), tramitarán sus solicitudes conforme las normas fijadas en la Orden Ministerial de fecha 3 de junio pasado (B. O. núm. 6) para el alcohol vínico y de residuos de la vinificación.

Por su parte las Alcohólicas deberán aceptar los pedidos, siguiendo para su tramitación las mismas normas de la expresada Orden.

Artículo segundo. La Comisión Interministerial del Alcohol fijará para cada mes el tanto por ciento de alcohol desnaturalizado a suministrar por las Alcohólicas a los peticionarios debidamente autorizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 25 de agosto de 1938. — Año de la Victoria.
P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de agosto de 1939 derogando la de 14 de marzo de 1935 referente a provisión de destinos en el Cuerpo de Abogados del Estado y restableciendo las normas que regían la materia antes de la publicación de aquélla.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales, muy diferentes de las que pudieran servir de base para la Orden de 14 de marzo de 1935, así como el restablecimiento efectivo del principio de Autoridad aconsejan volver a las normas que para la provisión de los destinos en el Cuerpo de Abogados del Estado regían en el momento de ser publicada aquélla.

En su virtud y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, he acordado:

Dejar sin efecto las normas que para la provisión de los destinos en el Cuerpo de Abogados del Estado estableció la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1935, debiendo atenderse a las que regulaban la materia antes de la publicación de la misma.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.

LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director General de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En el ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección general de Sanidad, según O. M. de fecha 2 del corriente mes, con motivo de la información

depuradora que en cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 10 de Febrero último, ha de ser instruida a los funcionarios sanitarios del servicio de la Administración municipal (Médicos, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares), en los casos en que haya lugar; he tenido a bien delegar en esa Jefatura provincial de Sanidad, la facultad de proponer la oportuna resolución en cada caso, una vez ultimada aquélla, cuya propuesta deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.ª La depuración tendrá lugar en aquellos casos en que los interesados ostentaran cargo oficial el 18 de Julio de 1936, otorgado por Autoridad competente, cuya circunstancia acreditarán debidamente acompañada a la declaración jurada la correspondiente certificación en que conste su nombramiento, en propiedad o interinamente, y forma en que les fué adjudicada la plaza (oposición, concurso, permuta, etcétera), debiendo ser ampliada la información en los casos en que lo estime preciso esa Jefatura provincial de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley citada de 10 de Febrero último, a fin de poseer elementos de juicio suficientes para fundamentar en cada caso la resolución.

2.ª La propuesta será elevada por esa Jefatura provincial al Gobierno civil, cuyo centro resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º de la expresada O. M. y deberá ser comunicada la resolución que se dicte a este Departamento a los efectos que procedan, según disposición número 4 de la Orden Ministerial.

3.ª Cuando la resolución tenga lugar en el sentido de que el funcionario interesado debe reintegrarse a su plaza sin imposición de sanción, tomará posesión nuevamente con arreglo a las disposiciones de la Orden Ministerial de 29 de Agosto de 1935, dictada para Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

4.ª En caso de que la resolución gubernativa tuviera lugar en el sentido de que debe instruirse expediente, comenzará seguidamente la iniciación del mismo, sirviendo de base las diligencias practicadas con motivo de la información depuradora practicada.

Será nombrado Juez instructor por la Jefatura provincial de Sanidad y recaerá el nombramiento en un Subdelegado de Medicina en el caso de los Médicos, y, en su defecto, otro Médico de Asistencia Pública Domiciliaria con más antigüedad en el ejercicio del cargo en la provincia que el Médico encartado. Y cuando se trate de los demás funcionarios (Odontólogos, Practicantes y Matronas), se hará cargo del Juzgado instructor, por igual procedimiento, un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en activo.

La tramitación tendrá lugar en todos los casos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1939.

Para la más perfecta aplicación de la expresada Ley de 10 de Febrero último y O. M. de 2 del corriente mes, las instrucciones contenidas en la presente Orden Circular, deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Director General, P. A., V. M. Cortezo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Concurso para cubrir, con carácter interino, varias plazas de las oficinas del S. N. T. en esta provincia.

Hallándose vacantes en esta provincia una plaza de Jefe comarcal, otra de Contable comarcal, dos de escribientes mecanógrafos comarcales, una de Oficial provincial, otra de auxiliar provincial y otra de escribiente-mecanógrafo provincial, se abre un concurso para la provisión interina de las mismas, sujeto, con arreglo a la Legislación vigente, a las siguientes normas:

1.^a La plaza de Jefe comarcal corresponde a Oficial de complemento o provisional del Glorioso Ejército español. Deberá tener un conocimiento perfecto de la legislación triguera; cultura general equivalente, como mínimo, a la de bachiller; conocimientos de contabilidad, cálculo y correspondencia mercantil y oficial, y constituir fianza por importe de 25.000 pesetas.

2.^a La plaza de contable comarcal corresponde a ex-combatiente. Debe poseer conocimientos de contabilidad, cálculo, cultura general suficiente y nociones de mecanografía.

3.^a Una de las plazas de escribiente-mecanógrafo comarcal, corresponde a Caballero mutilado de Guerra por la Patria. La otra es de concurso libre. Quienes la soliciten deben demostrar un conocimiento perfecto y a fondo de la ortografía castellana y un dominio absoluto de la máquina de escribir, y poseer nociones de correspondencia mercantil y oficial. Tendrán derecho preferente los que sepan extender contratos y relaciones de los mismos, órdenes de entrega de trigo y cartillas maquileras.

4.^a La plaza de Oficial provincial corresponde a Oficial del Ejército o ex-combatiente. Debe tener cultura general equivalente, como mínimo, a la de bachiller, nociones de contabilidad, correspondencia mercantil y oficial y mecanografía.

5.^a La plaza de Auxiliar provincial corresponde a Caballero mutilado de Guerra por la Patria. Debe poseer instrucción elemental, nociones de contabilidad, cálculo mercantil, correspondencia y mecanografía.

6.^a La plaza de escribiente mecanógrafo provincial es de libre designación. Quienes la soliciten deben poseer los conocimientos que se indican en la norma 3.^a Si fuesen señoras o señoritas las solicitantes, deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de los deberes que el «Servicio Social» les impone.

7.^a Todos los nombramientos se harán con carácter de interinos y sin determinación de plazo, y por tanto, sin derecho alguno por parte de los nombrados a reclamación de ningún género si por reducción de las plazas, reorganización del Servicio o cualquier otra causa legal tuvieran que ser despedidos.

8.^a En defecto de ex-combatiente o Caballeros mutilados, las plazas reservadas a ellos podrán ser cubiertas libremente con carácter supletorio y temporal, debiendo cesar los que así se nombren, sin derecho a indemnización ni reclamación de ningún género, tan pronto como por las Comisiones inspectoras provinciales correspondientes se designen los mutilados o ex-combatientes que, en definitiva, hayan de desempeñarlas.

9.^a Aquellos que deseen tomar parte en el Con-

curso, deberán solicitarlo de esta Jefatura provincial por medio de instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, que tendrá que obrar en estas Oficinas (Plaza de Marlasca, núm. 4), antes de las ocho de la tarde del día 15 de los corrientes, o ser depositadas en Correos, para su envío certificado, lo más tarde el día 13 del actual. Dichas instancias deberán venir acompañadas de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de los méritos o cualidades que alegue. Si algún solicitante desee concursar más de una plaza, remitirá una instancia por cada plaza que solicite.

10.^a Los solicitantes deberán personarse en estas Oficinas, a las once de la mañana del día 18 del presente mes, para sufrir el examen de su capacidad y conocimientos, que se celebrará dicho día.

11.^a Es condición inexcusable para tomar parte en el Concurso, ser español y acreditar, aquellos que estén dentro de la edad militar, haber cumplido sus deberes sagrados de dicha índole para con la Patria. Asimismo deberá acreditarse la adhesión plena al Glorioso Movimiento Nacional y al Régimen instaurado para el mismo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1939 — Año de la Victoria. — El Jefe provincial, P. de Toledo. 2178

¡Saludo a Franco!

¡Arriba España!

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 3, 10 y 17 de Septiembre; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

ADOBES.—Reemplazo de 1941: Adolfo Sánchez Ramos, hijo de Sebastián y María.

PELEGRINA.—Reemplazo de 1940: Daviz Olmeda Molinero, hijo de Hilario y Leandra.

Reemplazo de 1941: Juan Bocos Courbet, hijo de Isaác y Martina; Frutos Ballesteros López, hijo de Nicomedes y Ramona.

MEMBRILLERA.—Reemplazo de 1941: José Valverde Arias, hijo de Benito y Rosa; Miguel Esteban Agudo, hijo de Eugenio y Paula.

LA MIÑOSA.—Reemplazo de 1940: Miguel Vélez Hernández, hijo de Crispulo y María.

Reemplazo de 1941: Agustín Delgado Andrés, hijo de Agapito y Dorotea.

DURON.—Reemplazo de 1938: Julián Telesforo Roca del Rey.

Reemplazo de 1940: Julio Carlos Sánchez Camacho.

DRIEVES.— Reemplazo de 1940: Faustino del Moral Martínez, hijo de José y Alfonsa; Victoriano Fernández Herreros, hijo de Juan y Ricarda.

Reemplazo de 1941: Alejandro Heredia Heredia, hijo de Alejandro e Inocenta.

COLMENAR DE LA SIERRA.— Reemplazo de 1938: Florencio Gil Atance, hijo de Marcelino y Josefa.

Reemplazo de 1940: Ignacio José Andonayqui Bare, hijo de José y Felisa.

VILLAVERDE DEL DUCADO.— Reemplazo de 1941: Inocente Ortiz Rabona, hijo de Marcelino y Joaquina.

EL SOTILLO.— Reemplazo de 1940: Emilio Barbas Jordán, hijo de Florentino y Natividad.

Reemplazo de 1941: Jesús Berbería Alejos, hijo de Ginés y Marciana; Bernardo Marlasca Barbas, hijo de Pedro y Tiburcia.

MOLINA DE ARAGON.— Reemplazos de 1940 y 1941: Jesús Navío Manrique, hijo de Ildefonso y Laureana, Victoriano Gómez Martínez, de Modesto y Victoriana; Daniel Flores Moreno, de Eduardo y Luisa; Mariano García Martínez, de Mariano y Teófila; Pío García Gaspar, de Sixto y Elvira.

PERALVECHE.— Reemplazo de 1940: Eloy Garrido Ricote, hijo de Rufino y Telesfora.

Reemplazo de 1941: Segundo Carpintero Ortiz, hijo de Clemente y Juliana; Isidoro Alvaro Rodríguez, hijo de Carlos y Gabina.

COBETA.— Reemplazo de 1940: Olegario Martínez Muñoz, hijo de Juana; Nazario Aguado García, hijo de Tomás y Feliciano.

Reemplazo de 1941: Julián Lafoz Embid, hijo de Faustino y Josefa.

TORREMOCHA DEL CAMPO.— Reemplazo de 1940.— Francisco Riera Vázquez, hijo de Gabriel y Margarita.

Reemplazo de 1941: Lino Casado Ransanz, hijo de Emilio y Felipa.

LUZAGA. Reemplazo de 1940: Teodoro Moreno Pérez, hijo de Pedro y Patrocino.

TORRE DEL BURGO.— Reemplazo de 1941: Crescencio Redondo Moreno, hijo de Ricardo y Matilde; Gregorio Nicasio del Río del Río, hijo de Ramón.

YELA. Reemplazo de 1940: Manuel Puado Puado, hijo de Bienvenido y Victoria.

Reemplazo de 1941: Juan Díez Yela, hijo de Lorenzo y Petra.

TRILLO.— Reemplazo de 1940: Avelino Bachiller Carrascosa, hijo de Antonino y Milagros; Roberto Luis Roca Prieto, hijo de Manuel y Angela.

Reemplazo de 1941: Antonio Jiménez Fernández, hijo de Demetrio y Tomasa.

ESCARICHE.— Reemplazo de 1940: Felipe López García, hijo de Felipe y Leonor.

Reemplazo de 1941: Evaristo Astasio López, hijo de Lino y María Natividad; José Calvo Fernández, hijo de Isidoro y Agustina; Alfonso López Caéllar, hijo de Santiago y Candelas; Benito Moreno Sánchez, hijo de Manuel y Dominga; Julián Luis Romero, hijo de Narcisa; Julián José de la Nava Horcajo, hijo de Ponciano y Francisca.

Anuncios no oficiales

Banco de España.—Guadalajara

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito número 12.587, de 5.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, expedido por esta Sucursal el día 9 de Mayo de 1935, a nombre de D. José María Vaquero Moreno y doña Consuelo Monedero Noarve, indistintamente; número 9.951, de 55.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1926 y el número 12.803, de 13.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, expedidos por esta Sucursal, a favor de D.^a Felipa Moreno Vázquez, con fechas 20 de Febrero de 1928 y 22 de Noviembre de 1935, respectivamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «A. B. C. de Madrid» y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Enrique Sánchez.
(Derechos de inserción, 14'75 ptas.) 2147

Habiéndose extraviado los resguardos números 9.052 y 9.311, de 28.000 y 119.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, y los números 11.023, 11.939 y 12.268, de 18.000, 20.000 y 15.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, expedidos todos ellos a nombre de D. Benjamín Pérez Rubio y D.^a Asunción López Sanz, indistintamente, con fecha 1.^o de Julio de 1926, 8 de Febrero de 1927, 9 de Agosto de 1930, 13 de Julio de 1933 y 10 de Julio de 1934, respectivamente, por esta Sucursal, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «A. B. C.» de Madrid y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Enrique Sánchez.
(Derechos de inserción, 13'25 ptas.) 2148

PELUQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Locciones y Masajes Permanentes **SOLRIZA.** --- M. Fluiter, núm. 14 pral. --- LETON

—10—

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL